

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE  
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2447 /2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, celebrada para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2017, específicamente de partida 30, clave 060.066.1060.02.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*-----

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/011091 de fecha 28 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del numeral 2, del oficio número 00641/30.15/6072/2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, informó que mediante oficio número 095384611810/2016004506, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su calidad de

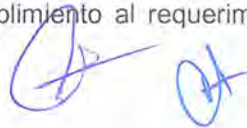




- 2 -

área Técnica, le manifestó que de otorgarse una suspensión, pudiera repercutir en el ejercicio del contrato asignado y que a la fecha se encuentra formalizado, implicando los bienes que son objeto de evento de contratación permita cubrir las necesidades de surtimiento de material de curación a las áreas médicas de las Instituciones y Dependencias que participaron en la contratación consolidada, por lo que de decretarse estarían en imposibilidad del ejercicio de los mismos, impactando en las funciones sustantivas del Estado, en sus obligaciones con los gobernados, para el Instituto, así como a las demás dependencias del sector salud y se afectaría el interés social de la población, ya que se impediría contar con los contratos de la claves adjudicadas a fin de cubrir las necesidades de las unidades en que se presta el servicio; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante que bajo su estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6308/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-E53-2016, y de los actos que de él deriven, toda vez que con dicha suspensión se causa afectación al interés social, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/10947 de fecha 25 de noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado IV del oficio 00641/30.15/6072/2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, señaló los datos de los terceros interesados; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/6143/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y a la C. JESICA SARAÍ NOLASCO ESCAMILLA, para que comparecieran y manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/11166 de fecha 30 noviembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/6072/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFC/11233 de fecha 02 diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado II del





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

- 3 -

oficio número 00641/30.15/6072/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, remitió alcance al informe circunstanciado de hechos emitido por el Titular de la Coordinación Técnica del Proceso de Abasto de la Coordinación de Control de Abasto de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, por el que manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores. -----

- 6.- Por oficio número 09-53-84-61 1CFC/11709, de fecha 12 de diciembre de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que por un error en el oficio 09-53-84-61 1CFC/10947 manifestó que los terceros interesados eran ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y JESICA NOLASCO ESCAMILLA, siendo lo correcto que los terceros interesados son ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6498/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, el representante legal de la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL en su carácter de tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa oficio número 00641/30.15/6498/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, en relación con los motivos de la inconformidad que nos ocupa, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que por economía procesal se tienen por transcritas como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente transcrita. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6143/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 08 de febrero del 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2016; las ofrecidas y presentadas por el área convocante junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de noviembre de 2016 y oficio número 09-53-84-61-1CFC/11233 de fecha 02 de diciembre de

NOTA 1



- 4 -

2016; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la persona física C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, junto con su escrito de fecha 04 de enero de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/718/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; de la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y de la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, en calidad de tercero interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado por acuerdo número 00641/30.15/718/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. Y A LA C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, en calidad de tercero interesadas; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2017, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

NOTA 1

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la inconformidad.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, específicamente por lo que hace a la partida 30, clave 060.066.1060.02.01 -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.- PRIMERO.-** Que el acto de fallo es ilegal por haberse publicado con anexos ilegibles, anexos a los que tuvo acceso por haberlos solicitado ante el IMSS en las oficinas de la convocante y solo entonces pudo estar en condiciones de hacer valer las defensas que se presentan como parte de la ilegalidad del acto que combate. -----







**SEGUNDO.-** Que le causa agravio la determinación de la convocante de considerar que la propuesta de su representada no cumple con los requisitos de la convocatoria, argumento ubicado en el documento, "que acompaña el fallo, sin especificar que es un anexo o forma parte integrante del fallo, en el que se señala que *"NO CUMPLE, NO EXPRESA LAS NORMAS NOM-241.-SSAI-2012 Y NOM-137-SSA1-2008, TAL Y COMO FUE SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA EN APEGO AL NUMERAL 4.4 INCISO G) DE LA CONVOCATORIA"*; determinación que es incorrecta, puesto que del "Escrito Libre" que se solicitó como parte de la propuesta técnica, se "Expresó" que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, no importando el orden y/o ubicación el contenido. -----

Que en el escrito libre presentado por su representada señaló de manera expresa y referenció a las Normas Oficiales Mexicanas que se señalan en el fallo como "NO EXPRESADAS", por lo que la apreciación y valoración que hace la convocante es incorrecta, ya que al decir que se cumple con la norma en el encabezado del escrito libre, además de todas las normas que al efecto se deberán cumplir y tengan relación a la propuesta técnica, se cumple con el requisito, dando cumplimiento al contenido del numeral 4.2 inciso "b", en la junta de aclaraciones. -----

Que la propuesta que presentó su representada cumple con los datos "mínimos" requeridos en la convocatoria, puesto que tomó como referencia el "anexo 17" denominado "relación de entrega de documentación" mismo que de su contenido se identifica el documento "escrito libre de cumplimiento de normas", que coincide con el documento que se presenta en la propuesta, en el que la convocante señaló que cumple con el contenido del numeral 4.2 de la convocatoria, y si el encabezado dice "manifiesto de cumplimiento de normas 4.2.b", el inciso b son precisamente la NOM-241.-SSAI-2012, buenas prácticas de fabricación y la NOM-137-SSA1-2008, etiquetado, se da cumplimiento a dicha referencia. -----

**TERCERO.-** Que todas y cada una de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones en relación al cumplimiento de las normas sobre la propuesta técnica, no contradice y ni se contraponen a los documentos aportados en la propuesta presentada por su representada, sino que reafirman y demuestran que el problema es en razón a la interpretación y valoración subjetiva de los funcionarios públicos que al efecto tuvieron a su encargo tan importante labor, dando como resultado un actuar arbitrario, ya que la autoridad debió haber motivado su fallo explicando las razones por la que esa falta de referencia expresa a dichas normas, afectó la solvencia de la propuesta. -----

Que en relación a la primera junta de aclaraciones de fecha 06 de octubre del 2016, sé acredita que no se requiere como parte de las propuestas el certificado de buenas prácticas, pero que sin embargo, la autoridad podrá requerirlo si lo considera necesario; existiendo una autoridad competente la que emite este certificado es pues la que determina si se cumplen o no con tales "buenas prácticas", y no con una apreciación subjetiva sobre el contenido de un documento de carácter "escrito libre" cuya redacción de facto, cumple con la forma propuesta en la convocatoria.

Que respecto al numeral 4.2 inciso b "Cumplimiento de las Especificaciones y Normas" en la junta de aclaraciones, en la pregunta 11, concretamente se preguntó si es correcto que el escrito libre de cumplimiento de normas" es el que cumple con las normas de fabricación y etiquetado, a lo que la convocante respondió que para acreditar dicho requisito, será conforme al anexo 17, siendo un escrito libre; no siendo requisito entonces, la inserción literal del nombre de las Normas Oficiales NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008 como lo señala el argumento del fallo que tiene por no cumplido a su representada con el infundado requisito inexistente como tal, y que el objeto de desechamiento de la propuesta que representa las mejores condiciones de contratación. -----



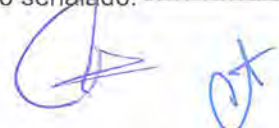
Que en la pregunta 3 sobre el apartado 4.2 de la segunda junta de aclaraciones, sobre la que se basa la respuesta que pone como ejemplo las normas oficiales NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, que se redacta de esa manera en razón de que el licitante concretamente cita la norma NOM-241-SSA1-2012, al preguntar que al no exigirse el certificado de buenas prácticas como requisito de la convocatoria, no se debe cumplir con la NOM-241-SSA1-2012 (citando la norma), y en atención a esa pregunta en particular, la respuesta, que en esencia es igual a las demás, agrega los ejemplos de las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, que se relacionan y dado que la primera de ellas, es la que cita la pregunta y se relaciona con el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación, las cuales conforme a la misma norma atienden a las aclaraciones de los licitantes al establecer un "escrito libre, bajo protesta de decir verdad" sin perjuicio que la autoridad, en su momento puede requerir dicho certificado. -----

Que en relación a la pregunta 5 del mismo numeral 4.2, se establece que en relación a las buenas prácticas de fabricación, mismas que como ya se aclaró, atiende al cumplimiento de la norma NOM-241-SSA1-2012, es por esa razón que se citó en la respuesta, no porque represente el cumplimiento de las normas oficiales que deben observarse en la propuesta técnica y en la licitación en general, pues si se especificara únicamente estas dos normas, se limitaría dicho escrito libre de cumplimiento de normas, máxime que lo convocatoria define en su glosario que se entenderá por "NORMAS": Las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley citada. -----

**CUARTO.-** Que la convocante no tomó ni valoró el precio ofertado en la propuesta económica presentada por su mandante, como principio rector del fallo, al representar las mejores condiciones de contratación, siendo que la licitante está cumpliendo con la totalidad de los requisitos tanto de la propuesta económica como de la propuesta técnica, es una irregularidad por lo que el fallo es nulo de origen y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que las autoridades emisoras del fallo se limitaron a asentar una aseveración categórica al señalar que: [REDACTED] S.A. DE C.V."; PARTIDAS QUE NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE", sin observar la constitucionalidad de los actos, puesto que no se realizó una fundamentación y motivación en la que se desprenda que las aseveraciones se efectuaron en base a una valoración jurídica, para determinar que la oferta de su representada, no fue adjudicada por motivos técnico jurídicos, asimismo, no se hace la debida fundamentación y motivación del por qué se adjudica la clave y partida de referencia, a las empresas que tanto sus propuestas técnicas como económica, son aquellas ofertas solventes (supuestamente), lo anterior con base a los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones citada y criterios de adjudicación de los contratos de la convocatoria. -----

NOTA 1

Que la convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave inconformada, el nombre de las empresas adjudicadas y el nombre de su representada como oferta no adjudicada y no llevó o efectuó un razonamiento lógico jurídico, donde de manera pormenorizada acreditara los fundamentos y motivos por los cuales la propuesta fuera improcedente, sin haber efectuado la revisión tanto del aspecto técnico y de calidad, así como las mejores condiciones de contratación, siendo el elemento "precio" y condiciones generales de contratación y los descuentos realizados, aspectos determinantes para adjudicar una clave y partida licitada, con lo cual dejó a su representada en estado de indefensión, al no darle a conocer con precisión las circunstancias que consideró para determinar lo señalado. -----







- 7 -

Que la convocante, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer y segundo párrafo, 36 Bis, 37 fracción III, y 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 apartado A del segundo de su Reglamento, ordenamientos que señalan que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas, la cual deberá apegarse al criterio establecido en la convocatoria, se adjudicará el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente y que garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas; por lo que deberá adjudicarse a la proposición que hubiera ofertado el precio, más bajo y con mayor porcentaje de descuento; asimismo, se tiene que el fallo debe contener, en caso de que se determine que el precio no es aceptable, copia del cálculo correspondiente; y que sólo podrá declararse desierta cuando las proposiciones no reúnan los requisitos establecidos o que los precios no resulten aceptables.-----

Que del "Anexo 11" de la propuesta técnica presentada por su representada para la partida 30, clave 060 066 10 60 02 01, sobre un precio máximo de referencia de \$103.79 ciento tres pesos con setenta y nueve centavos, se da un porcentaje de descuento mayor que el que dieron los licitantes adjudicados, puesto que la recurrente oferta en la propuesta económica un descuento de 37.03%. descuento mayor en comparación de las propuestas de los licitantes MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL "UNIDOSIS", licitante adjudicado a dicha partida, siendo que su descuento ofertado fue por 32.00%, con una diferencia del 5.03% en relación a la propuesta de su representada; y ERCCA SOLUTIONS S.A. DE C.V., segundo licitante adjudicado, con un descuento ofertado del 31.99%, con una diferencia del 5.04%, en relación a la propuesta de su representada; diferencias que representan un perjuicio económico a la Administración Pública Federal, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al interés general y a la salud pública de \$1'139,205.43; por lo que la decisión tomada no representa mejores condiciones de contratación. -

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

**PRIMERO.-** Que el acta de fallo que nos ocupa, estuvo a disposición de quien la solicitará en la División de Bienes Terapéuticos, dejando en claro que si el contenido del anexo que integraba dicha acta, no resultaba legible a través del sistema, no fue por causas imputables a la convocante, tal y como lo pretende hacer valer la promovente, y que dicha acta, podía ser consultada, ya que se puso a disposición en un término no menor a cinco días hábiles, además de poder ser solicitada una copia del mismo, en las oficinas de la División de Bienes Terapéuticos.----

**SEGUNDO.-** Que respecto del incumplimiento en el que incurrió la hoy actora, éste se encuentra debidamente fundado y motivado, en este sentido tenemos que en el acta del 10 de octubre de 2016, correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria, página 7, relativa a la respuesta otorgada a PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., se indicó que "*...LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO LIBRE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, TALES COMO NOM-241-SSA1-2012 Y NOM-137-SSA1-2008, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN...*"; por lo que la inconforme al elaborar el escrito solicitado en la convocatoria, en el numeral 4.2, inciso b), debió considerar lo señalado en la junta de aclaraciones, hecho que no ocurrió, ya que no indicó cumplir con las normas NOM-241-SSA1-



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

- 8 -

2012 y NOM-137-SSA1-2008, como se puede evidenciar en su propuesta técnica a folio 39 y sólo referenció el cumplimiento genérico a las NORMAS OFICIALES MEXICANAS, hecho que evidentemente no ocurrió, lo que fue evidenciado en la evaluación técnica. -----

Que la inconforme no consideró lo señalado en la junta de aclaraciones para la elaboración de su escrito, y ello es motivo suficiente para que éste no cumpla con la formalidad para que sea válido, ya que era esencial el señalamiento de las normas que se solicitaron en la convocatoria y su respectiva junta de aclaraciones, hecho que evidentemente no ocurrió, ya que al hacer un señalamiento general no se sabe a qué norma se refiere, y no se tienen los elementos para verificar con que características cumple el bien ofertado por el licitante, por lo tanto, el hecho de que la hoy inconforme manifieste que lo solicitado en la convocatoria es un escrito libre, no lo exenta de cumplir con una serie de elementos mínimos solicitados por la convocante, como fue el caso de que indicara que cumplía con las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, hecho que NO manifestó como el mismo lo reconoce en su escrito de inconformidad y que puede corroborar esa Autoridad en el citado documento identificado a folio 39. -----

Que la inconforme interpreta a su favor lo asentado en la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que el escrito libre debería de "...cumplir como mínimo con los datos requeridos en la Convocatoria,..." así como con las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, esto de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y uno de esos requisitos mínimos que se solicitaron fue el pronunciamiento puntual respecto del cumplimiento a dos normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, siendo que ninguna de las dos normas fue señalada o referida en el escrito libre que presentó, requisito que se puntualizó en la junta de aclaraciones. -----

Que por lo que hace a las manifestaciones en relación con el anexo 17 que contiene la relación de entrega de documentos, dicho documento es el documento de apoyo en el acto presentación y apertura de propuestas y sólo es para verificar cuantitativamente la presentación de documentos, más no si cumplen con todas las características solicitadas, ello en apego a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que sólo se hace constar cuantitativamente la documentación recibida, sin entrar al análisis de la misma, por lo que resulta del todo improcedente su dicho en el sentido de que el anexo 17, se debe de considerar como la relación de documentos que debe entregar cada uno de los licitantes, no así que cada documento que se entregue conforme a la lista esté cumpliendo cualitativamente. -----

Que la inconforme hace una interpretación errónea de los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se debe de entender que los entes públicos solicitan para la adquisición de bienes o contratación de servicios, dependiendo el caso, el cumplimiento de determinadas Normas Oficiales Mexicanas, como el caso en cuestión en el cual se solicitó de manera expresa y particular el cumplimiento de las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, en este sentido el IMSS, sí señaló la norma con la que deberían de cumplir los bienes objeto de la contratación y que el licitante inconforme, no mencionó en su multicitado escrito, no asentando lo solicitado, por lo que su proposición no cumplió desde el aspecto técnico, con los requisitos establecidos. -----

Que los licitantes que resultaron adjudicados en la partida 30, sí realizaron el pronunciamiento del cumplimiento de las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, tan es así que en el dictamen técnico se asentó que si cumplieron técnicamente, situación que quedó evidenciada en las propuestas técnicas de los licitantes ganadores. -----



**TERCERO.-** Que la hoy inconforme quiere perfeccionar algo que en su momento procesal no hizo valer en la junta de aclaraciones, y justificar el hecho por el cual no dio cabal cumplimiento a los solicitado en la convocatoria y puntualizado en la junta de aclaraciones, ya que al no haber realizado manifestación alguna, se tuvieron por aceptadas las condiciones de la convocante, y luego entonces resultan infructuosas las manifestaciones que pretende hacer valer la inconforme, en el tercer motivo de inconformidad, toda vez que el fallo se emitió conforme a lo estipulado en la Ley de la materia. -----

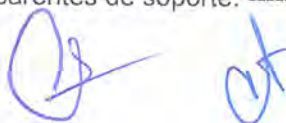
Que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme se encuentra debidamente fundado y motivado, tal y como se dejó asentado en el anexo que acompaña el acta de fallo que nos ocupa, y que es la evaluación técnica realizada por las áreas que cuentan con las facultades para ello, en la que se indican los motivos de desechamiento y los numerales que incumplieron en la convocatoria, asimismo es conveniente resaltar que en la convocatoria se estableció que la falta de cumplimiento de dicho requisito, afectaba la solvencia de la proposición. -----

Que la inconforme pretende hacer valer comentarios derivados de la junta de aclaraciones, por lo que queda establecido el dolo con el que se está conduciendo; asimismo pretende interpretar a su favor respuestas que se emitieron en la junta aclaraciones, a efecto de justificar la omisión en la que incurrió, ya que lo que se dejó asentado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, en lo correspondiente al numeral 23, referente al escrito libre, es que este debería de "...cumplir como mínimo con los datos requeridos en la Convocatoria,...", así como las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones, esto de conformidad con el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de la materia, y uno de eso requisitos fue el indicado en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria y reiterado en la junta de aclaraciones, respecto del pronunciamiento puntual del cumplimiento a dos normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, siendo que ninguna de las dos normas fue señalada o referida en el escrito libre que presentó el hoy inconforme. -----

Que la inconforme al momento de elaborar su propuesta, no consideró lo indicado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, por lo que corresponde al contenido del "escrito libre", ya que el hecho de que solicitara escrito libre, no quiere decir que no se cumpla con los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria, como lo es el caso de la indicación de las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, siendo que ninguna de las dos normas fue señalada o referida en el escrito libre que presentó, requisito que se puntualizó en la junta de aclaraciones, por lo que, nuevamente es de reiterar que la inconforme no le asiste la razón, tal y como lo pretende hacer valer, en la presente instancia. -----

**CUARTO.-** Que la convocante fundó su actuar en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dicho argumento carece de validez, ya que de la lectura que se dé a la convocatoria, específicamente en el numeral 5.3 Adjudicación de contrato, se funda y motiva el procedimiento para la adjudicación de los instrumentos jurídicos que se deriven del procedimiento de contratación. -----

Que en la página 6 de 64 del anexo denominado "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PARA LA LICITACIÓN LA-019GYR047-E53-2016 PARA LA COMPRA CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2017", del acta de comunicación de fallo del día 4 de noviembre de 2016, se dejaron asentados los motivos de incumplimiento en los que incurrió la inconforme, por lo que, queda establecido el dolo con el que se está conduciendo la inconforme, al tratar de hacer valer argumentos fuera de lugar y carentes de soporte. -----





Que la inconforme no está tomando en cuenta que su propuesta no cumplió técnicamente, por lo que no fue sujeta de una posible evaluación económica, ahora bien en cuanto el "perjuicio económico" que señala, es de mencionar que la licitación materia de la inconformidad fue licitada a través de precios máximos de referencia, por lo cual la adjudicación se realizó con base en los porcentajes de descuentos ofertados por los diversos licitantes, y que para el caso concreto se realizó a los licitantes que de acuerdo con la evaluación cumplieron con todos los requisitos solicitados por la convocante, siendo indispensable cumplir técnicamente con la propuesta, hecho que no ocurrió para la inconforme, y por tanto no puede asegurar, que cumpliera, como dolosamente lo quiere señalar. -----

Que la convocante en todo momento ha acatado lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello con la finalidad de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, asimismo se cumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y toda la normatividad relativa y aplicable al procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Que la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante fundó y motivo el desechamiento de la propuesta presentada por [REDACTED] S.A. DE C.V., y se le entregó copia legible del "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PARA LA LICITACIÓN LA-019GYR047-E53-2016 PARA LA COMPRA CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2017", donde se dieron a conocer los motivos de incumplimiento en los que incurrió la promovente, por lo que en ningún momento se le dejó en estado de indefensión. Ahora bien, los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, que para el caso en concreto es poder contratar en las mejores condiciones para el Estado, para se puedan brindar los servicios de salud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atender las funciones básicas que tiene encomendadas las instituciones de salud, referente a la prestación del servicio médico a la población derechohabiente; por lo que solicita se resuelva declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la instancia. -----

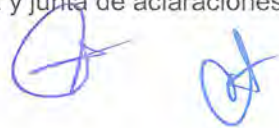
NOTA 1

**La C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, en relación con los motivos de inconformidad señaló:** -----

**PRIMERO.-** Que al respecto no le representa un perjuicio, ya que como ella misma lo reconoce en su propio escrito, tuvo acceso a la información, misma que le fue proporcionada por el Instituto, por lo que no puede intentar expresar un agravio en el sentido de que no tuvo acceso a la información cuando ésta le fue proporcionada oportunamente por la convocante. -----

**SEGUNDO.-** Que el escrito libre presentado por la empresa inconforme quedó incompleto, ya que no referenció las normas que se establecen en los numerales 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria, pretendiendo sorprender con el argumento de que con el simple hecho de expresar de manera genérica las normas oficiales mexicanas, es suficiente para que la autoridad administrativa lo tenga por cumplido con los requisitos de las bases y lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que del escrito presentado en su propuesta se desprende que no cumplió con lo establecido en la junta de aclaraciones. -----

**TERCERO.-** Que el hoy inconforme no puede argumentar que existió una valoración subjetiva ni un actuar arbitrario por parte de los servidores públicos encargados del evento licitatorio, ya que para los demás licitantes sí quedó claro y presentamos la propuesta técnica conforme a lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones. -----





**CUARTO.-** Que la inconforme se queja de que su propuesta económica no fue valorada, sin embargo, al hacer una revisión de su propuesta económica se destacan las siguientes observaciones: tanto la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. y MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V., contienen el mismo PREI 0000132392, contienen el mismo error en el número de licitación, por lo que se presume que existe contubernio entre ambas empresas.-----

NOTA 1

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 08 de febrero de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

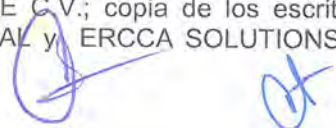

a).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de la escritura pública número 826 de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 60 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] copia del oficio de certificación número 153300ER020069 de fecha 20 de mayo de 2015; copia del escrito correspondiente al anexo 17 Relación de entrega de documentación de la propuesta de su representada; copia del anexo 10 Proposición técnica y anexo 11 Propuesta económica presentadas por su representada al procedimiento de licitación que nos ocupa; copia del escrito de fecha 17 de octubre de 2016 que contiene manifiesto de cumplimiento de normas 4.2.b; la documental pública consistente en el expediente electrónico de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016 que contiene: la convocatoria, actas de la primera, segunda, tercera y cuarta junta de aclaraciones de fechas 06, 07 y 10 de octubre de 2016; acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 17 de octubre de 2016; y acta de fallo de fecha 04 de noviembre de 2016; las documentales consistentes en los escritos relativos al numeral 4.2 de la convocatoria de los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa; la documental consistente en las propuestas técnicas y las constancias en relación a los motivos de inconformidad, de los licitantes ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, quienes concursaron para la adjudicación de la partida 30, clave la clave 060 066 1060 02 01, en lo conducente y que beneficie a su representada; Registro Sanitario número 2009C2016SSA, de fecha 11 de octubre de 2016; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, en lo que favorezca a su representada; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente así como en el expediente del procedimiento de licitación que nos ocupa.-----

NOTA 5

NOTA 2

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de noviembre de 2016 y oficio número 09-53-84-61-1CFC/11233 de fecha 02 de diciembre de 2016, consistentes en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos de los siguientes documentos: convocatoria de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016, actas de la primera, segunda, tercera y cuarta junta de aclaraciones de fechas 06, 07 y 10 de octubre de 2016; acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 17 de octubre de 2016; y acta de fallo de fecha 04 de noviembre de 2016; propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; copia de los escritos libres presentados por la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL y ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.; copia del oficio número

NOTA 1



095384611810/2016004506; y oficio 095384611810/2016004603 de fecha 03 de noviembre de 2016; la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que beneficie a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social; y la instrumental de actuaciones consistente en todo aquello que forma parte de la licitación pública ce mérito y que favorezca el actuar de la convocante.-----

- c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la persona física C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, junto con su escrito de fecha 04 de enero de 2017, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del instrumento notarial número 49,027 de fecha 10 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 29 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016 que guarden relación con los motivos de inconformidad; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a su representada. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que: **"...la instancia de inconformidad es improcedente en el sentido de que la convocante fundó y motivo el desechamiento de la propuesta presentada por [REDACTED] S.A. de C.V., y se le entregó copia legible del "RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PARA LA LICITACIÓN LA-019GYR047-E53-2016 PARA LA COMPRA CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2017", donde se dieron a conocer los motivos de incumplimiento en los que incurrió la promovente, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a [REDACTED] S.A. de C.V.... los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, que para el caso en concreto es poder contratar en las mejores condiciones para el Estado, para se puedan brindar los servicios de salud consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atender las funciones básicas que tiene encomendadas las instituciones de salud, referente a la prestación del servicio médico a la población derechohabiente; por lo que solicita se resuelva declarando la improcedencia y el sobreseimiento de la instancia...";** mismas que se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí resultando **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que las razones por las cuales pretende se declare la improcedencia de la presente inconformidad, no son causas de improcedencia, sino son cuestiones que deben analizarse de fondo, además de que dichos supuestos no se encuentran en ninguno de los supuestos que refiere de los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente: -----

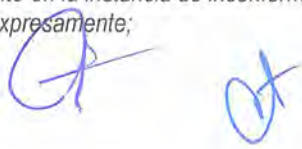
NOTA 1

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;





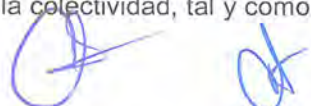
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

De lo que se advierte, que el artículo 67, establece que la instancia de inconformidad es improcedente, en los siguientes casos: 1) cuando se trata de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la ley; 2) contra actos consentidos expresa o tácitamente; 3) cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y 4) cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación hubiese sido conjunta con otra empresa; y en el caso que nos ocupa no se actualizan ninguno de los supuestos antes señalados, toda vez que mediante la presente instancia, la empresa accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, por considerar ilegal el desechamiento de su propuesta para la partida 30, clave 060.066.1060.02.01 y que tal determinación le causa perjuicio en su esfera jurídica; por lo tanto, constituye la litis en el asunto que nos ocupa, el determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate, para lo cual se debe analizar lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ahora bien, del artículo 68 de la Ley de la materia, el mismo refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando: 1) el inconforme se desista expresamente; 2) la convocante firme el contrato, en el supuesto de que el acto impugnado sea el que hace referencia la fracción V del artículo 65 de la Ley, esto es que cuando el acto impugnado verse sobre los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria, en cuyo caso la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado; y 3) cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; y en el caso que nos ocupa ninguno de los anteriores supuestos aconteció, toda vez que el escrito que originó la presente instancia, es en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional consolidada número LA-019GYR047-E53-2016, de fecha 04 de noviembre de 2016, previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 68 de la Ley de la materia en comento.-----

Por lo anterior, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, en consecuencia resultan improcedentes las manifestaciones expuestas por la convocante, en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en consecuencia, esta autoridad administrativa, tendrá que entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial a efecto de verificar si el acta de fallo motivo de la inconformidad se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a lo establecido a la normatividad que rige la materia. -----

En razón de lo anterior, las manifestaciones vertidas por el área convocante en el sentido de que se declare improcedente la inconformidad por considerar que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado y que por tal motivo en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la empresa hoy in conforme, además de que los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad, tal y como ha quedado analizado, las mismas resultan





infundadas en virtud de que el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse que le concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. -----

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones de improcedencia que se analizan hechas valer por la convocante, en consecuencia los motivos de inconformidad serán analizados por esta Autoridad Administrativa en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examinando en su conjunto los motivos de impugnación y los razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, sin pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente. -----

VI.- **Consideraciones.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el **segundo motivo** de inconformidad en relación a que "...le casusa agravios a su representada la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. la determinación de la convocante de considerar que la propuesta técnica aportada por su representada no cumple con los requisitos solicitados establecidos en las bases de la convocatoria, argumento ubicado en el documento, y que contiene un tabla en cuyo encabezado se señala "que acompaña el fallo, sin especificar que es un anexo o forma parte integrante del miso fallo, el que se señala que "NO CUMPLE, NO EXPRESA LAS NORMAS NOM-241.-SSAI-2012Y NOM-137-SSA1-2008, TAL Y COMO FUE SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE SE DESECHA LA PROPUESTA EN APEGO AL NUMERAL 4.4 INCISO G) DE LA CONVOCATORIA"... ..que la determinación contenida en el fallo es incorrecta, puesto que en el "Escrito Libre" que se solicitó como parte de la propuesta técnica, se "Expresó" que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, tal es el caso, que en dicho documento "Escrito libre", cuya definición es dada por la misma convocatoria, se indicó que es un documento que deberá cumplir como mínimo con los datos requeridos en la convocatoria, no importando el orden y/o ubicación del contenido... ..que al decir que se cumple con la norma en el encabezado del escrito libre, además de todas las normas que al efecto se deberán cumplir y tengan relación a la propuesta técnica, se cumple con el requisito, dando cumplimiento al contenido del numeral 4.2 inciso "b", en la junta de aclaraciones... ..que la propuesta técnica que presentó su representada cumple con los datos "mínimos" requeridos en la convocatoria, como se puede constatar del contenido del anexo 17 en el que se identifica el documento " escrito libre de cumplimiento de normas", mismo que coincide con el contenido del documento que se presenta en la propuesta, en el que la convocante señaló que cumple con el contenido del numeral 4.2 de la convocatoria, documento que como ya se expreso fue la causa de desechamiento a la propuesta técnica...", manifestaciones que resultan **infundas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 30, clave 060.066.1060.02.01 en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, junta de aclaraciones y a la Ley de la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

NOTA 1

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...





SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico del contenido del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, visible en el archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 286 del expediente en que se actúa, y del anexo que contiene el resultado de la evaluación técnica visible a fojas 127 a la 285 del presente expediente, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [redacted] S.A. DE C.V., en los siguientes términos:-----

NOTA 1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA...

EN LA CUIDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016,...

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

LA EVALUACIÓN TÉCNICA FUE REALIZADA POR EL DR. JOSÉ LUIS ESTRADA AGUILAR, TITULAR DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD Y LA LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE ABASTO, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL DR. RODOLFO A. DE MUCHA MACÍAS, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS, LAS CUALES FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 180 FOJAS, EN LA QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES Y POR LO CUAL SE SEÑALA A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES Y PARTIDAS CON LAS QUE NO CUMPLEN.

Table with 2 columns: LICITANTE and PARTIDAS QUE NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE. Lists various companies and their non-compliant items.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARA LA LICITACIÓN LA-019GYR047-E53-2016 PARA LA COMPRA CONSOLIDADA DE MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2017.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and notes]





PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN	LICITANTE	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	REGISTRO SANITARIO	TITULAR REGISTRO SANITARIO
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR					
30	060	066	1060	02	01	ANTISÉPTICOS. SOLUCIÓN CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% P/V EN ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70% CON TINTA NARANJA O ROSA O INCOLORO CONTIENE: 26 ML. ESTERIL Y DESECHABLE. ENVASE.	[REDACTED]	MEDAPREP-SK	2009C2016 SSA	[REDACTED]

NOTA 1

EVALUADO POR LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD			EVALUADO POR LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y ABASTO			EVALUADO POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO			RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
4.2 PROPUESTA TÉCNICA INCISO A) REGISTRO SANITARIO Y D) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CATÁLOGOS O LOS INSTRUCTIVOS O LOS MANUALES DE USO DE LOS MARBETES (ETIQUETAS)	OBSERVACIONES AL REGISTRO SANITARIO	4.2 PROPUESTA TÉCNICA INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS	...	...	...	...	...	...	
SI CUMPLE		NO CUMPLE. NO EXPRESA LAS NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSAI- 2008, TAL COMO FUE SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA Y RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.	...	...	...	...	...	...	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 4.2 INCISO B) DE LA CONVOCATORIA TODA VEZ QUE COMO FUE SOLICITADO EN LA MISMA Y RATIFICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES NO INDICARON DE MANERA EXPRESA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSAI-2008; POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA EN APEGO AL NUMERAL 4.4 INCISO G) DE LA CONVOCATORIA

Documentales de las que se desprende de acuerdo a la evaluación técnica, la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 30 clave 060.066.1060.02.01, por no cumplir con el requisito establecido en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria y lo señalado sobre dicho numeral en la junta de aclaraciones, al haber omitido señalar expresamente que los bienes que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSAI-2008, lo anterior de conformidad con la causal de desechamiento contenida en el inciso G) del numeral 4.4 de la convocatoria; determinación que resulta ajustada a derecho, por las siguientes consideraciones:-----

Del análisis a la documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016, visible en forma electrónica en el disco compacto que



obra agregado a fojas 286 del expediente en que se actúa, se advierte que en los numerales los numerales 2.4 y 4.2 inciso b) la convocante requirió lo siguiente:-----

**"2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencia o Especificaciones.**

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.**
- **NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.**

**Especificaciones Técnicas:**

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apearse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.

Los licitantes como parte de su propuesta técnica **deberán presentar escrito libre** suscrito por el representante legal del licitante **en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad."**

**"4.2 PROPUESTA TÉCNICA**

Para lo cual podrá hacer uso del Anexo 10 de la Convocatoria.

Para el caso de las claves que se encuentran agrupadas en partidas, las deberá ofertar conforme a lo solicitado en el Anexo 1 Requerimiento, la falta de alguna clave, será motivo de desechamiento.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

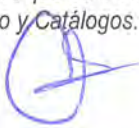
...

**b. Cumplimiento de especificaciones y normas.**

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.**
- **NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.**

**Especificaciones Técnicas:**

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apearse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 Requerimiento, los cuales deben de corresponder a la descripción de los Cuadros Básico y Catálogos.







Los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que se manifieste que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales como NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las Normas de Referencia (contenidas en la dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=provinfo>, las cuales se podrán consultar en la sección "Normas y Especificaciones Técnicas del IMSS") o especificaciones técnicas que se señalan en el artículo 67 de la Ley citada o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas por el IMSS en la presente Convocatoria, por la(s) clave(s) en la(s) que participe y a falta de estas las especificaciones técnicas del fabricante. En todos los casos cuando el Instituto lo determine procedente, se realizarán pruebas de funcionalidad.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento."

De lo anteriormente transcrito se advierte que los bienes ofertados por los licitantes debían apegarse a las especificaciones, descripciones y características establecidas en el requerimiento contenido en el anexo 1 que forma parte de la citada convocatoria, además de observar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos y Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos; debiendo presentar como parte de su propuesta técnica un escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el que manifieste que los bienes que oferta cumplen con lo establecido, entre otras disposiciones, con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, tales, como la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, así como las especificaciones técnicas del Instituto Mexicano del Seguro Social; señalándole que la falta de la citada documentación afecta la solvencia y sería causa de desechamiento de su propuesta.

Ahora bien, lo anterior se confirmó con lo señalado por la convocante en la primera y segunda actas de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fechas 06 de octubre de 2016, visibles en los archivos electrónicos que obran en el disco compacto agregado a fojas 286 del expediente en que se actúa, en las que se advierte que en las respuestas otorgadas a las empresas DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL POLARIS, S.A. DE C.V., MARLEX HEALTHCARE, S. DE R.L. DE C.V., BAXTER, S.A. DE C.V., ESIGAR QUIRÚRGICA, S.A. DE C.V., INTERBIOL, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., LABORATORIOS SERRAL, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V., la convocante requirió que en el escrito libre se debían referenciar las normas señaladas en los numerales 2.4 y 4.2 inciso b), respuestas que para mayor precisión se transcriben en la parte que nos interesa:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, EN LA SALA PONIENTE UBICADA EN EL EDIFICIO REFORMA, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS QUE SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL TESTIGO SOCIAL TRANSPARENCIA MEXICANA, A.C. Y EL REPRESENTANTE DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, COMO ÁREA TÉCNICA, CON OBJETO DE REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO.





ACTO SEGUIDO, SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS FORMULADAS Y QUE FUERON RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE, SE INDICAN A CONTINUACIÓN, POR LO QUE CON MOTIVO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ES ELECTRÓNICO SE PUBLICARÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET A FIN DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS.---

No.	NUMERAL CON.	NO. PR. EQ.	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA:
52		9	DISTRIBUIDOR A INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	2.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES 4.2 PROPUESTA TÉCNICA B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS.  ESTE REQUISITO ES SOLICITADO EN LOS PUNTOS 2.4 Y 4.2 INCISO B).  SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS MENCIONADOS BASTE CON PRESENTAR UN SOLO ESCRITO REFERENCIANDO AMBOS PUNTOS.	PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACÓPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B)	TÉCNICA
53		4	GALIA TEXTIL S.A. DE C.V.	2.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES Y 4.2 INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS  ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA DAR	NO ES CORRECTO, PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES	TÉCNICA
				CUMPLIMIENTO CON ESTOS PUNTOS, SE DEBERÁ PRESENTAR EL ESCRITO SOLICITADO Y ANEXAR COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN (VIGENTE), YA QUE ES EL DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR COFEPRIS DONDE SE AVALA Y SE CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACÓPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B)	
54		6	GALIA TEXTIL S.A. DE C.V.	2.4 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES Y 4.2 INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS  EN CASO DE QUE LA RESPUESTA A NUESTRA PREGUNTA ANTERIOR SEA NEGATIVA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RECONSIDERE QUE LA ÚNICA FORMA DE COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, ES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN VIGENTE EMITIDO POR COFEPRIS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.	COMO SE INDICA EN LA RESPUESTA QUE ANTECEDE PARA CUMPLIR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B) CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACÓPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL	TÉCNICA





				FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).	
55	1	INDUSTRIAL POLARIS, S.A. DE C.V.	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES. 1.- SERA MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL LICITANTE QUE NO PRESENTE EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. ¿ES ESTO CORRECTO?	NO ES CORRECTO, PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO SE REQUIERE PRESENTAR COMO PARTE DE LA PROPUESTA EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN, NO OBTANTE SE PRECISA QUE LA COCTI PODRA REQUIRIRLO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COMO SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 19 CALIDAD.	TÉCNICA
56	2	INDUSTRIAL POLARIS, S.A. DE C.V.	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, INTERNACIONALES, REFERENCIA O ESPECIFICACIONES. LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁN PRESENTAR ESCRITO LIBRE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, TALES COMO NOM-241-SSA1-2012 Y NOM-137-SSA1-2000, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ESTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 55 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA (CONTENDAS EN LA	PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, CONFORME AL NUMERAL 2.4 Y NUMERAL 4.2 INCISO B), CON RELACION AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ESTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL	TÉCNICA
			DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <a href="http://compras.imss.gob.mx/?p=PROVINFO">HTTP://COMPRAS.IMSS.GOB.MX/?P=PROVINFO</a> , LAS CUALES SE PODRÁN CONSULTAR EN LA SECCION "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS", O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY CITADA O BIEN, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL IMSS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR LA(S) CLAVE(S) EN LA(S) QUE PARTICIPE Y A FALTA DE ESTAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE. EN TODOS LOS CASOS CUANDO EL INSTITUTO LO DETERMINE PROCEDENTE, SE REALIZARÁN PRUEBAS DE FUNCIONALIDAD.  2.- SERA SUFICIENTE CON PRESENTAR EL MANIFIESTO DE LA NORMA NOM-241-SSA1-2012 PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO, SIN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. ¿ES ESTO CORRECTO?	NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B)  EN LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE ESTABLECE COMO REQUISITO DE LA PROPUESTA TÉCNICA LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS.	
57	1	MAPLEX HEALTH CARE S. DE R.L. DE C.V.	NUMERAL 2.4 DE LAS BASES: QUÉ VALIDEZ TIENEN LOS CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN), PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.	EN EL NUMERAL QUE REFIERE NO SE HACE MENCIÓN A CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN), PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, PARA CUMPLIR DICHO NUMERAL PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES, CONFORME AL NUMERAL 2.4 Y NUMERAL 4.2 INCISO B), CON RELACION AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ	TÉCNICA
				PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ESTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).	

9

Handwritten signatures and initials in blue ink.





122	5	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	EN RELACIÓN AL NUMERAL 4.2 PROPUESTA TÉCNICA INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS. - NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.  PREGUNTA: SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS PRECISE SI ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO ES SUFICIENTE CON PRESENTAR EL OFICIO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR (COFEPRIS) COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN EL CUAL SE CERTIFICA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN. FAVOR DE ACLARAR.	NO ES CORRECTO, PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE; REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B)	TÉCNICA
126		INTERBIOL, S.A. DE C.V.	4.2 PROPUESTA TÉCNICA INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS.  * NOM-241-SSA1-2012, BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.  CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN (VIGENTE) EMITIDO POR COFEPRIS. SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS "VIGENTES" EXPEDIDOS POR COFEPRIS LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, Y MOTIVARA A SU DESECHAMIENTO.	NO, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO CONSIDERA LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR EN LA PROPUESTA TÉCNICA, CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE; REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B)	TÉCNICA
			ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?		
139	11	LABORATORIO SERRAL, S.A. DE C.V.	4.2. PROPUESTA TÉCNICA INCISO B) CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y NORMAS ES CORRECTO QUE EL ESCRITO LIBRE DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEBE DE PRESENTARSE FIRMADO POR EL LICITANTE O DEBERÁ SER POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE ES EL QUE CUMPLE CON LAS NORMAS DE FABRICACIÓN Y ETIQUETADO.	PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL NUMERAL 4.2 INCISO B), Y CONFORME AL ANEXO 17 DE LA CONVOCATORIA, DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO LIBRE DEL LICITANTE EN EL QUE SE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TERAPÉUTICOS OFERTADOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO DECRETADO EN LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL IMSS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE; REFERENCIANDO LAS NORMAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 2.4 Y 4.2 INCISO B).	TÉCNICA



- 22 -

De las anteriores respuestas se advierte que la convocante fue muy clara en expresar que para acreditar el requisito establecido en el numeral 4.2 inciso b), conforme al anexo 17 de la convocatoria los licitantes debían presentar un escrito libre en el que manifesten que los bienes terapéuticos ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables conforme a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como con las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, **referenciado las normas a que hace referencia el numeral 2.4 y 4.2 inciso b)**, puntos antes transcritos indican las Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008; así las cosas, las aclaraciones o modificaciones establecidas en las juntas de aclaraciones deben ser consideradas, tanto por los licitantes al momento de confeccionar sus propuestas, como la convocante al evaluarlas, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se inserta a continuación para su mejor proveer.

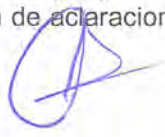
*“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*

*Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición....”**

Precepto que establece que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria, en consecuencia es obligación de los licitantes considerarlas en la elaboración de su proposición, asimismo la convocante debe observarlas al momento de efectuar la evaluación de las mismas, y en el caso que nos ocupa, se tiene que los licitantes en la formulación de su propuesta técnica, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria y en la junta de aclaraciones, debían señalar expresamente que los bienes ofertados cumplen con las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008.

En este contexto, le asiste la razón y el derecho al área convocante de manifestar en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que *“...la inconforme no consideró lo señalado en la junta de aclaraciones para la elaboración de su escrito, ... ya que era esencial el señalamiento de las normas que se solicitaron en la convocatoria y su respectiva junta de aclaraciones, ya que al hacer un señalamiento general no se sabe a qué norma se refiere, ... Que el hecho de que la hoy inconforme manifieste que lo solicitado en la convocatoria es un escrito libre, no lo exenta de cumplir con una serie de elementos mínimos solicitados por la convocante, como fue el caso de que indicara que cumplía con las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, ... Que el escrito libre debía cumplir con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria, así como con las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones y uno de esos requisitos mínimos que se solicitaron fue el pronunciamiento puntual respecto del cumplimiento a dos normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, siendo que ninguna de las dos normas fue señalada o referida en el escrito libre que presentó, requisito que se puntualizó en la junta de aclaraciones...;”* puesto que en la junta de aclaraciones se aclaró que a fin de dar cumplimiento a los puntos 2.4 y

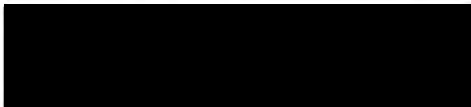






4.2 inciso b) de la convocatoria, los licitantes como parte de su propuesta técnica deberán presentar escrito libre suscrito por el representante legal del licitante en el manifieste que los bienes terapéuticos cumplen entre otras cosas con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, referenciando las normas que se establecen en el numeral 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria, es decir la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008.

Lo que no observó la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, toda vez que del estudio realizado a las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa inconforme, y específicamente de su escrito de fecha 17 de octubre de 2016, que contiene el "escrito libre", a fin de dar cumplimiento al punto 4.2 inciso b) de la convocatoria, omitió referir a las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como se aclaró en la junta de aclaraciones, tal como se muestra a continuación:



MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS 4.2.b

México, D.F., a 17 de Octubre del 2016

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios.  
P r e s e n t e .

[REDACTED] con las facultades que la empresa denominada [REDACTED] me otorga. Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad lo

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante

Lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR047-E63-2016.

En el entendido que de no manifestarme con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión administrativa del contrato celebrado con la dependencia o entidad que corresponda.

[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 6

NOTA 2

NOTA 1

Documental con la que no se acredita el cumplimiento del el numeral 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria y lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 06 de octubre de 2016, toda vez que de la misma se advierte que la empresa hoy inconforme únicamente expresó que "...los bienes ofertados cumplen con lo establecido en ...las Normas Oficiales Mexicanas, Normas



*Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante..." omitiendo referir las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008.*

Sin que resulte eficaz el argumento señalado por la inconforme en el sentido de que "...respecto al numeral 4.2 inciso b Cumplimiento de las Especificaciones y Normas, en la junta de aclaraciones, en la pregunta 11, concretamente se preguntó si es correcto que el escrito libre de cumplimiento de normas, es el que cumple con las normas de fabricación y etiquetado, a lo que la convocante respondió que para acreditar dicho requisito, será conforme al anexo 17, siendo un escrito libre etc., no siendo requisito entonces, la inserción literal del nombre de las Normas Oficiales NOM-241-SSA1-2012 Y NOM-137-SSA1-2008 como lo señala el argumento del fallo que tiene por no cumplido a mi representada con el infundado requisito inexistente como tal, y que el objeto de desechamiento de la propuesta que representa las mejores condiciones de contratación...", en razón de que, como ha quedado analizado en líneas arriba, en el acto de junta de aclaraciones, se estableció que para el cumplimiento a lo requerido en el punto 4.2 inciso b) de la convocatoria, los licitantes deberán presentar como parte de su propuesta técnica un escrito libre suscrito por el representante legal del licitante, en el que manifiesten que cumplen con lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo decretado en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, referenciado las normas a que hace referencia el numeral 2.4 y 4.2 inciso b), por lo tanto, si se requirió referenciar en el citado escrito las normas indicadas en los referidos numerales, en los cuales se señalan las NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, lo que no observó la empresa hoy inconforme.

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en su escrito inicial en el sentido de que "...en el escrito libre presentado por su representada **señaló de manera expresa y referenció a las Normas Oficiales Mexicanas que se señalan en el fallo como "NO EXPRESADAS"**, por lo que la apreciación y valoración que hace la convocante es incorrecta, ya que **al decir que se cumple con la norma en el encabezado del escrito libre**, además de todas las normas que al efecto se deberán cumplir y tengan relación a la propuesta técnica, **se cumple con el requisito, dando cumplimiento al contenido del numeral 4.2 inciso "b", en la junta de aclaraciones...**...la propuesta técnica que presentó su representada **cumple con los datos "mínimos" requeridos en la convocatoria...**", ya que tal como ha quedado analizado en el presente considerando, la empresa hoy inconforme no cumplió con el requisito de referenciar expresamente las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, en su escrito para dar cumplimiento al punto 4.2 inciso b) de la convocatoria, tal como quedó establecido en la junta de aclaraciones a la convocatoria.

Igualmente, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido de que "...la propuesta técnica que presentó su representada cumple con los datos "mínimos" requeridos en la convocatoria puesto que la licitante toma como referencia el "ANEXO 17" denominado "RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN" mismo que establece los documentos necesarios para cumplir con la propuestas mediante un esquema referenciado entre los documentos por entregar y la forma de cumplir con ellos, y como se puede constatar del contenido del anexo 17 se identifica el documento "escrito libre de cumplimiento de normas", mismo que coincide con el contenido del documento que se presenta en la propuesta, en el que la convocante señaló que cumple con el contenido del numeral 4.2 de la convocatoria, documento que como ya se expreso fue la causa de desechamiento a la propuesta técnica...", ya que tal como lo manifestó el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, el documento relativo al anexo 17



que contiene la relación de entrega de documentos, es el documento de apoyo para llevar a cabo una verificación cuantitativa de los documentos presentados por los licitantes y que guardan relación específica con los puntos de la convocatoria, en el acto de presentación de apertura de propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en la fracción VIII inciso f) del artículo 39 del citado ordenamiento legal, que para mayor precisión se transcriben a continuación: -----

*"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VIII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;*
- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;*

..."

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

*VIII. Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:*

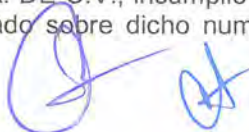
...

*f) La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública.*

..."

Disposiciones legales de las que se advierte que para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria, la convocante deberá utilizar el formato establecido en la convocatoria para tal efecto, el cual servirá a los licitantes participantes como constancia de recepción de la documentación que entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones en relación con los documentos requeridos en las bases, con el fin de verificar y facilitar la presentación y recepción de las propuestas; luego entonces, con la presentación del anexo 17 que contiene la relación de entrega de documentos y lo asentado en dicho anexo, los licitantes sólo podrán acreditar la presentación y recepción de los documentos que hubieren exhibido en el acto de presentación de propuestas, y no como lo pretende la empresa inconforme, de que por el hecho de que en el citado anexo se asentó que cumple con la presentación del requisito, ello significa que cumple cualitativamente con lo requerido en la convocatoria, ya que la convocante en dicho acto solo verifica cuantitativamente la recepción de los documentos entregados en relación con los documentos requeridos en la convocatoria, sin analizar el contenido de los mismos. -----

Bajo este contexto se tiene que respecto a la partida 30, clave 060.066.1060.02.01, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., incumplió lo establecido en los puntos 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria y lo señalado sobre dicho numeral en la junta de aclaraciones, lo que motivó su





desechamiento, por lo que se actualizan las causales de descalificación contenidas en el punto 4.4 inciso g) de la convocatoria que establece: -----

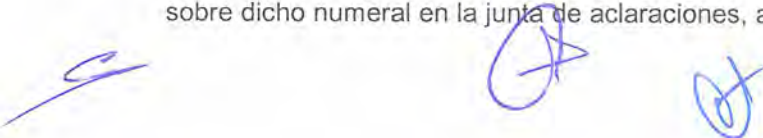
**"4.4. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**

De acuerdo a lo instruido en el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causal de desechamiento:

g) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 1, Anexo 10 y Anexo 11, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP,"*

Numeral de la convocatoria que regula el desechamiento de las propuestas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la convocatoria, entre los que se encuentra el escrito libre requerido en el inciso b) de dicho numeral, así como los que se deriven de la junta de aclaraciones, en la que se estableció que para dar cumplimiento al numeral 4.2 inciso b) se debía señalar que los bienes ofertados cumplen con las normas NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, lo que en la especie no cumplió la empresa accionante como ha quedado analizado.

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la accionante en su **tercer motivo** de inconformidad, en relación a lo asentado en la junta de aclaraciones de fecha 06 de octubre de 2016, respecto a que **"... no se requiere como parte de las propuestas el certificado de buenas prácticas, pero que sin embargo la autoridad podrá requerirlo si lo considera necesario; existiendo una autoridad competente la que emite este certificado es pues la que determina si se cumplen o no con tales "buenas prácticas" y no con una apreciación subjetiva sobre el contenido de un documento de carácter "Escrito libre" cuya redacción de facto, es la de un escrito libre, sin embargo se observa y cumple con la forma propuesta en la convocatoria... en la pregunta 3 sobre el apartado 4.2 de la segunda junta de aclaraciones, sobre la que se basa la respuesta que pone como ejemplo las normas oficiales NOM-241-SSA1-2012 y NOM-137-SSA1-2008, que se redacta de esa manera en razón de que el licitante concretamente cita la norma NOM-241-SSA1-2012, al preguntar que: **al no exigirse el Certificado de buenas prácticas como requisito de la convocatoria, no se debe cumplir con la NOM-241-SSA1-2012 (citando la norma),** y en atención a esa pregunta en particular, la respuesta, fue que se requiere un "escrito libre, bajo protesta de decir verdad" sin perjuicio que la autoridad, en su momento puede requerir dicho certificado... en relación a la pregunta 5 del mismo numeral 4.2, se establece que **en relación a las buenas prácticas de fabricación, mismas que como ya se aclaró, atiende al cumplimiento de la norma NOM-241-SSA1-2012, si se especificara únicamente estas dos normas, se limitaría dicho escrito libre de cumplimiento de normas, máxime que lo convocatoria define en su glosario que se entenderá por "NORMAS": Las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en su caso, las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley citada..."**, las mismas **resultan ineficaces**, en virtud de que del análisis a las documentales que integran el expediente de licitación pública que nos ocupa, específicamente a la convocatoria y junta de aclaraciones, se advierte que por lo que hace al certificado de buenas prácticas de fabricación, dicho documento no fue requerido en el procedimiento de contratación que nos ocupa, aunado a que dichas manifestaciones no guardan relación con el motivo de desechamiento de su propuesta, toda vez que como ha quedado analizado en la presente Resolución, la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., incumplió lo establecido en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria y lo señalado sobre dicho numeral en la junta de aclaraciones, al haber dejado de señalar expresamente que los**





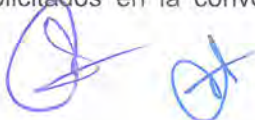
*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*"

Precepto legal del cual se desprende entre otras cosas que las condiciones que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones; asimismo describe cuales son los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia, entre ellos el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, sin embargo, no se puede considerar que la omisión del estricto cumplimiento al requisito solicitado en el punto 4.2 inciso b) en análisis, pueda ser cubierta con algún otro documento presentado, en virtud de que se trata del pronunciamiento de la empresa licitante hoy inconforme respecto al cumplimiento de Normas Oficiales, solicitando un escrito libre que debía contener, entre otras cosas, que los bienes que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSA1-2008, lo que no se desprende de algún otro documento que conforma la propuesta de la empresa hoy inconforme.

Continuando con los requisitos que no afectan la solvencia de una propuesta, tampoco se puede considerar, que el omitido por la hoy inconforme, no tiene por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, bajo el argumento que *el elemento "precio" y condiciones generales de contratación y los descuentos realizados, aspectos determinantes para adjudicar una clave y partida licitada*, puesto que la convocante primeramente debe evaluar el aspecto del cumplimiento de los requisitos técnicos, y posteriormente los económicos, así las cosas, aún y cuando la propuesta económica del inconforme sea la más baja, para que se considere en un proceso concursal, es necesario que primero cumpla cabalmente con todas y cada uno de los requisitos solicitados por el área contratante dentro de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, a fin de que reúna la solvencia técnica necesaria para ser contemplado como posible ganador por ofertar un precio bajo, ya que la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

Precepto que establece que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, lo que implica que primeramente se efectuara una evaluación en la que se verifica que se cumpla cabalmente con todas y cada una de los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, a fin de que reúna la solvencia técnica





bienes que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como se solicitó en la junta de aclaraciones lo que motivó su desechamiento. -----

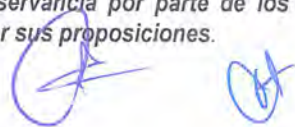
Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su **cuarto motivo** de inconformidad en relación a que "...el fallo es nulo de origen y carece de la debida **fundamentación y motivación**, la autoridad debió haber motivado su fallo explicando las razones por la que esa falta de referencia expresa a dichas normas, afectó la solvencia de la propuesta... ..la convocante dejó de observar la constitucionalidad de los actos, puesto que no se realizó una fundamentación y motivación en la que se desprenda que las aseveraciones que realizaron las autoridades se efectuó en base a una valoración jurídica, para determinar que la oferta presentada por su representada, no fue adjudicada por motivos técnico jurídicos... no se hace la debida fundamentación y motivación del porqué se adjudica la clave y partida de referencia a las empresas adjudicadas, tanto de sus propuestas técnicas como económica, por ser aquellas ofertas solventes (supuestamente), lo anterior con base a los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones citada y criterios de adjudicación de los contratos de la convocatoria... ..la convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave inconformada, el nombre de las empresas adjudicadas y el nombre de mi representada como oferta no adjudicada y no llevó o efectuó un razonamiento lógico jurídico, donde de manera pormenorizada acreditara los fundamentos y motivos por los cuales la propuesta generada por su representada fuera improcedente, sin haber efectuado la revisión del todo que involucra tanto el aspecto técnico y de calidad, así como las mejores condiciones de contratación, siendo el elemento "precio" y condiciones generales de contratación y los descuentos realizados, aspectos determinantes para adjudicar una clave y partida licitada, con lo cual dejó a su representada en un total estado de Indefensión, al no darle a conocer con precisión las circunstancias que consideró para determinar que la propuesta de su representada no era solvente..."; manifestaciones que se determinan **infundadas**, toda vez que si bien es cierto, en los citados criterios de evaluación, se establece que en la evaluación de las proposiciones técnicas se verificaría el incumplimiento que afecte la solvencia de la propuesta, lo cual guarda relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es, que el incumplimiento que la convocante hizo valer a la empresa inconforme en el acto de fallo, no es de los que no afectan la solvencia conforme al citado artículo 36, precepto que para pronta referencia se transcribe: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

- 29 -

necesaria, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, podrá verificarse la proposición económica para ser contemplado como posible ganador.-----

Establecido lo anterior, la empresa inconforme no cumplió con lo requerido en los puntos 2.4 y 4.2 inciso b) de la convocatoria, toda vez que contrario a lo que manifiesta, el escrito que presentó no hace referencia a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como se estableció en la junta de aclaraciones, tampoco se encuadra en los supuestos de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, contemplados en el artículo 36 de la Ley de la materia, como lo pretende hacer valer; por lo tanto para considerar como solvente su propuesta y sujeta de adjudicación, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria, así como considerar las aclaraciones y/o modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé cabal cumplimiento a la convocatoria, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

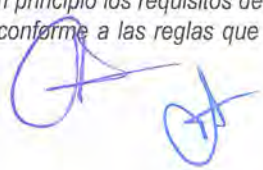
Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. **Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas**



reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

- 31 -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas **deben cumplirse estrictamente, de manera que su incumplimiento implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar**, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no observó el contenido del punto 4.2 inciso b) de la convocatoria en relación con las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

NOTA 1

Igualmente, el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, en específico con el acta de fallo de fecha 04 de noviembre de 2016 que ha quedado transcrita, en líneas arriba, que el evento de fallo revistió las formalidades exigidas por la ley de la materia, en específico las requeridas en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, que a la letra dice:-----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;  
..."*

Precepto que establece que la convocante en el acta de fallo establecerá la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; lo que en la especie dio cumplimiento la convocante, en virtud que como quedó establecido en el contenido del acta de fallo visible en archivo electrónico en el disco compacto que obra a fojas 286 del expediente que se resuelve, en el numeral 1 la convocante señaló la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon de acuerdo a la evaluación de la documentación legal-administrativa; en el numeral 2 dio a conocer la evaluación de la documentación técnica, señalando que se adjuntaba al acta de fallo la evaluación técnica realizada por las áreas correspondientes, relacionando a los licitantes y partidas que no cumplen técnicamente. -----

Ahora bien, el desechamiento de la empresa hoy inconforme se encuentra ajustada a la fracción I del artículo 37 de la Ley de la materia, toda vez que como ha quedado transcrita, la convocante en el acta de fallo hoy impugnado, señaló que la evaluación técnica fue realizada por la Titular de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud y por la Titular de la División de Planeación y Control de Abasto, misma que se adjuntó al acta de fallo formando parte integral de la misma, en la que se detallan los incumplimientos de los licitantes, señalando los nombres y partidas con las que no cumplen; así mismo en dicho anexo se advierte como razón para el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para la partida 30 clave 060.066.1060.02.01, el haber dejado de señalar expresamente que los bienes que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSA1-2008, como se solicitó en la junta de aclaraciones; asimismo estableció como incumplido el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria y la causal de desechamiento en la que incurrió; por lo tanto, se tiene

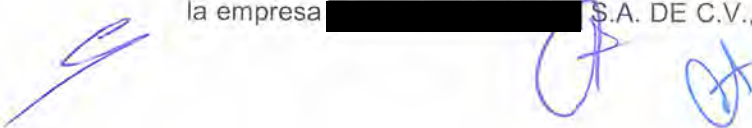


que señaló las razones legales, técnicas que sustentan tal determinación e indicó los puntos de la convocatoria que se incumplieron, en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia. ---

Así las cosas, resultan infundadas las manifestaciones que hace la empresa impetrante en el **cuarto motivo** de inconformidad en el sentido de que "...la convocante **no tomó ni valoró el precio ofertado en la propuesta económica presentada por su mandante, como principio rector del fallo, al representar las mejores condiciones de contratación, siendo que la licitante está cumpliendo con la totalidad de los requisitos tanto de la propuesta económica como de la propuesta técnica...**...la convocante, dejó de observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, específicamente lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer y segundo párrafo, 36 Bis, 37 fracción III, y 38 primer párrafo, del primer ordenamiento; y 51 apartado A del segundo ordenamiento citado, ordenamientos que señalan que una vez realizada la evaluación de las propuestas presentadas, **la cual deberá apegarse al criterio establecido en la convocatoria, se adjudicará el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente** y que por lo tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas; por lo que deberá adjudicarse a la proposición que hubiera ofertado el precio, más bajo y con mayor porcentaje de descuento; asimismo, se tiene que el fallo licitatorio debe contener, en caso de que se determine que el precio no es aceptable, copia del cálculo correspondiente; y que sólo podrá declararse desierta cuando las proposiciones no reúnan los requisitos establecidos o que los precios no resulten aceptables... del "Anexo 11" de la propuesta técnica presentada por su representada para la partida 30, clave 060 066 10 60 02 01, sobre el precio máximo de referencia de \$ 103.79 ciento tres pesos con setenta y nueve centavos, se da un porcentaje de descuento mayor que el que dieron los licitantes adjudicados, puesto que la recurrente oferta en la propuesta económica un descuento de 37.03%. descuento mayor en comparación de las propuestas de los licitantes **MARÍA ADRIANA MACIAS CARBAJAL "UNIDOSIS"**, licitante adjudicado a dicha partida, siendo que su descuento ofertado fue por 32.00%, con una diferencia del 5.03% en relación a la propuesta de mi representada; y **ERCCA SOLUTIONS S.A. DE C.V.**, segundo licitante adjudicado, con un descuento ofertado del 31.99%, con una diferencia del 5.04%, en relación a la propuesta de mi representada; diferencias que representan un perjuicio económico a la Administración Pública Federal, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al interés general y a la salud pública de \$1'139,205.43 m.n. (un millón ciento treinta y nueve mil, doscientos cinco pesos, con cuarenta y tres centavos); por lo que la decisión tomada no representa mejores condiciones de contratación..."; toda vez que la hoy inconforme pretende que la convocante realice una evaluación económica de la propuesta presentada por su representada cuando de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la evaluación de las proposiciones, la convocante primeramente deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, de conformidad con el criterio de evaluación establecido en la convocatoria, que en el caso que nos ocupa lo fue el binario, para posteriormente llevar a cabo la evaluación económica y sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo; sin embargo, de acuerdo con lo analizado en el presente considerando la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no resultó solvente técnicamente, al haber dejado de observar lo requerido en el numeral 4.2 inciso b) de la convocatoria y lo establecido en la junta de aclaraciones; por lo tanto no era sujeta de evaluación económica. -----

NOTA 1

Luego entonces, la convocante al llevar a cabo la evaluación y adjudicación en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, observó lo dispuesto en el artículo 36, 36 bis fracción II y 37 de la Ley de la materia y los puntos 5, 5.1 y 5.3 de la convocatoria, determinando no adjudicar la partida 30, clave 060.066.1060.02.01 a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por su incumplimiento, y adjudicar a las empresas





que presentaron una propuesta solvente con precio más bajo, consideración que se considera fundada y motivada y que el actuar de la convocante se ajustó a la normatividad que rige la materia.-----

En este contexto, la determinación de la convocante en el acto de fallo impugnado, se ajustó a los criterios para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 5.1 y 5.3 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

#### 5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

##### 5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se evaluará de manera binaria, por lo que se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 4.1, 4.2, 4.3, Anexo 10 y Anexo 11 sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a. ...

b. Se comprobará el cumplimiento de la Propuesta Técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de esta Convocatoria.

##### 5.3 Adjudicación de contrato.

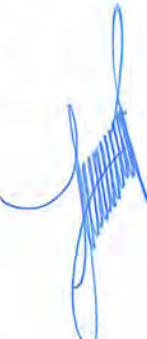

El instrumento jurídico será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y cuente con el importe más bajo.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe obtenido una vez aplicado el descuento ofertado, sea el más bajo.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse el supuesto anterior se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la Convocante, en presencia del OIC y testigo social, conforme el artículo 54 del RLAASSP.

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.





*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

En este orden de ideas, para determinar una propuesta solvente, en la evaluación debía revisarse que las empresas participantes incluyeran los requisitos solicitados en la convocatoria, así como con aquellos que resultaron de la junta de aclaraciones, y en el presente caso la empresa hoy inconforme no observó lo solicitado en el punto 4.2 inciso b) de la convocatoria en relación con la junta de aclaraciones, que exige que se haga referencia que los bienes que oferta cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-241-SSAI-2012 y NOM-137-SSA1-2008, luego entonces, la actuación de la convocante en el fallo que nos ocupa, se ajustó a derecho, al desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones, disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

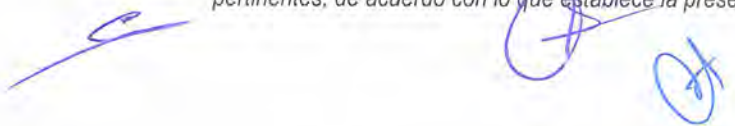
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...*

**Artículo 26** *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

I. *Licitación pública:*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*





*firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.*

*Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."*

Numeral del que se desprende que al finalizar cada acto del procedimiento de licitación, se deberá fijar un ejemplar del acta correspondiente en lugar visible del domicilio del área responsable de la contratación, dejando constancia en el expediente de licitación de la fecha, hora y lugar en que se fijaron las actas o el aviso de referencia; además se deberá difundir un ejemplar de las actas del procedimiento en el sistema electrónico CompraNet para efectos de notificación.

Así las cosas, el área convocante llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016, el día 04 de noviembre de 2016, según consta en el acta visible en archivo electrónico en el disco compacto que obra a fojas 286 del expediente en que se actúa, en los siguientes términos: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2016, EN LA SALA PONIENTE, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ C.P. 06600 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON LA PRESENCIA DEL TESTIGO SOCIAL, TRANSPARENCIA MEXICANA, A. C., REPRESENTADA POR LA LIC. BERTHA CECILIA FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA -----

SE HACE MENCIÓN QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, CON ESTA NOTIFICACIÓN DEL FALLO POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÉSTE SERÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE FIRMARLOS EN LA FECHA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE FALLO. -----

10. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, Y DE ACUERDO A CADA UNA DE SUS FRACCIONES EL NOMBRE Y CARGO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZARON LA EVALUACIÓN TÉCNICA FUERON, EL DR. JOSÉ LUIS ESTRADA AGUILAR, TITULAR DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, EL DR. RODOLFO A. DE MUCHA MACÍAS, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE INSUMOS Y LA LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE ABASTO. ASIMISMO SE SEÑALA QUE LA LIC. ALMA ROSA MEDRANO DÍAZ, TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE DIVISIÓN DE MATERIALES DE CURACIÓN, FUE LA ENCARGADA DE REALIZAR LA EVALUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y EL ING. FERMÍN BENÍTEZ GIRÓN, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS REALIZÓ LA EVALUACIÓN ECONÓMICA. -----

POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY, ESTA ACTA SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> AL CONCLUIR ESTE ACTO Y SUSTITUYE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ASIMISMO, SE INFORMA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES COPIA DE ESTA ACTA EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS UBICADA EN EL 4º PISO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, Y SE FIJARÁ COPIA DE UN EJEMPLAR DEL ACTA EN EL MURAL DE COMUNICACIÓN UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES. -----

DESPUES DE DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA, SE DA POR TERMINADO ESTE ACTO, SIENDO LAS 17:41 HORAS, DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016. -----

ESTA ACTA CONSTA DE 627 HOJAS, FIRMADA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD, LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO, QUIENES RECIBEN COPIA DE LA MISMA. -----

De lo que se desprende que en la parte final del acta la convocante señaló que por tratarse de una licitación pública electrónica la misma se publicaría en el sistema electrónico CompraNet, para



VII.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace al motivo de inconformidad planteado por la empresa XXXXXXXXXX S.A. de C.V., en contra del acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 04 de noviembre de 2016, en el sentido de que "...el acto de fallo es ilegal por haberse publicado con anexos ilegibles, anexos a los que tuvo acceso por haberlos solicitado ante el IMSS en las oficinas de la convocante y solo entonces pudo estar en condiciones de hacer valer las defensas que se presentan como parte de la ilegalidad del acto que combate..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **inoperantes** para declarar la nulidad del acto impugnado, en términos del artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;"

Lo anterior, toda vez que la empresa inconforme pretende la nulidad del acto de fallo que combate en virtud de que los anexos al mismo resultan ser ilegales, sin embargo tales consideraciones no resultan suficientes para afectar el contenido del acto impugnado, por las siguientes consideraciones:-----

De acuerdo con el numeral 1.2 de la convocatoria el medio utilizado en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016, es el electrónico, por tanto los actos del procedimiento se deberán llevar a cabo por esta vía, observando las disposiciones para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet", publicadas por la Secretaría de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposiciones que para mayor precisión se transcriben a continuación:-----

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. ...

- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

..."

"Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

..."

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos y difusión de las actas que integran el procedimiento de licitación el artículo 37 bis de la Ley de la materia establece lo siguiente:-----

"Artículo 37 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de







efectos de notificación; asimismo señaló que a partir del día 04 de noviembre de 2016, se ponía a disposición de los licitantes copia del acta en el domicilio de la División de Bienes Terapéuticos, área responsable de llevar a cabo el procedimiento de licitación que nos ocupa, además de fijar copia de un ejemplar del acta en el mural de comunicación en la citada División, por un término no menor de cinco días hábiles; lo que en la especie aconteció tal como se desprende del aviso respectivo que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado y con la impresión de pantalla del sistema electrónico CompraNet, mismo que a continuación se adjuntan: -----

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL ACTA DE FALLO**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 ELECTRÓNICA**  
**PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2017"**

Ciudad de México, 4 de noviembre del 2016  
17:50 Horas

ESTE DOCUMENTO SE LEVANTA COMO CONSTANCIA DE QUE SE HA FIJADO EN EL ROTULÓN DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, UBICADO EN AV. DURANGO NÚMERO 281, PISO 4, COL. ROMA, CIUDADE DE MÉXICO, EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-E53-2016 DE REFERENCIA, LA CUAL PERMANECERÁ POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PERIODO DE PUBLICACIÓN QUE ABARCA DEL 7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2016.

LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**RESPONSABLE**

LIC. ALMA ROSA MEDRANO DÍAZ

**TESTIGO**

[Redacted]

NOTA 6  
NOTA 3

**TESTIGO**

[Redacted]

NOTA 6  
NOTA 3

Expediente 115304E - LA-019GYR047-E53-2016 MAT CUR, LAB. RAD. NACIONAL CONSOLIDADA

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre el archivo	Fecha de la información
1. 1. ACTA JTA ACLARACIONES E53-2016.pdf (1.190 KB)	1 ACTA JTA ACLARACIONES E53-2016		06/11/2016 10:51 AM
2. 2DA ACTA DE JUNTA DE ACLARACION LA-019GYR047-E53-2016.pdf (15.439 KB)	2DA ACTA JTA DE ACLARACIONES E53-2016		06/11/2016 2:41 PM
3. 3. ACTA JTA SUSPENSION E53-2016.pdf (548 KB)	3 ACTA JTA SUSPENSION E53-2016		07/11/2016 04:13 PM
4. 4. Nota de Aclaraciones E53-2016.pdf (2.506 KB)	4 Acta Fija JTA Aclaraciones E53-2016		11/11/2016 06:30 AM
5. ACTA-FALLO-LA-019GYR047-E53-2016.pdf (41.142 KB)	ACTA DE FALLO E53-2016		04/11/2016 07:09 PM
6. 6. Aviso de Notificación E53-2016.pdf (103 KB)	AVISO CORRESPONDIENTE A LAS ACLARACIONES		06/11/2016 06:02 PM
7. 7. Aviso de Notificación E53-2016.pdf (256.723 KB)	8. Aviso de Notificación E53-2016		11/11/2016 06:06 PM
8. 8. Circular 0106 LA-019GYR047-E53-2016.pdf (27.114 KB)	COMUNICACION E53-2016		07/11/2016 08:21 PM
9. 9. Notificación E53-2016.pdf (103 KB)	Acta de cumplimiento de fallo E53-2016		11/11/2016 08:24 PM

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

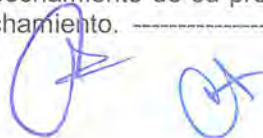


De lo que se desprende que el día 04 de noviembre de 2016 a las 17: 50 horas la convocante fijó en el rotulón del División de Bienes Terapéuticos copia del acta correspondiente al fallo de la licitación pública que nos ocupa; asimismo llevó a cabo la publicación del evento de comunicación de fallo en el sistema electrónico CompraNet, a las 07:59 PM horas del día 04 de noviembre de 2016, para efectos de notificación y en cumplimiento al artículo 37 bis de la Ley de la materia. -----

Ahora bien, la inconforme se duele de la ilegibilidad de los anexos que forman parte del acta de fallo de fecha 04 de noviembre de 2016, arguyendo que por tal motivo el fallo deviene de ilegal, afectando su esfera jurídica, sin embargo, del análisis que realizó esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el expediente de licitación que nos ocupa, en específico del acta de fallo que en archivo electrónico obra en el disco compacto que exhibió la convocante junto con su informe circunstanciado de hecho, así como del acta que fue consultada al ingresar al sistema electrónico CompraNet, se advierte que tal y como lo refiere la empresa accionante en su primer motivo de inconformidad, el anexo que contiene el resultado de la evaluación técnica se encuentra totalmente ilegible, sin embargo, tal situación no se puede considerar que dejó en estado de indefensión a la hoy inconforme, pues manifiesta: *"anexos a los que tuvo acceso por haberlos solicitado ante el IMSS en las oficinas de la convocante y solo entonces pudo estar en condiciones de hacer valer las defensas que se presentan como parte de la ilegalidad del acto que combate"*, es decir, que tuvo acceso a los anexos del fallo que fueron ilegibles al acudir a las oficinas de la convocante, sin que ello lo deje en estado de indefensión, tan es así que interpuso su escrito de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciendo valer motivos en contra del desechamiento de su propuesta contenido en el fallo. -----

Asimismo, el área convocante manifestó en su informe circunstanciado de hechos que *"...el acta correspondiente a la comunicación de fallo del procedimiento que nos ocupa estuvo a disposición de quien la solicitara en la División de Bienes Terapéuticos..."*, además que de conformidad con el aviso que contiene la constancia de publicación, se advierte que en cumplimiento a lo señalado en la parte final del acta de fallo el acta fue publicada en el rotulón que se fijó en las oficinas del área convocante; por lo que la inconforme estuvo en posibilidad de obtener la información completa y legible por conducto de la copia que le fuera proporcionada en el domicilio de la contratante; lo que en la especie aconteció, tal como lo manifestó el representante legal de la empresa inconforme al reconocer expresamente que tuvo acceso al documento debidamente legible por haberlo solicitado de forma personal ante el IMSS en las oficinas de la División de Bienes Terapéuticos; documental que fue adjuntada por el área convocante y que se encuentra visible a fojas 127 a la 285 del presente expediente, de los que se advierte que en dichos anexos, sí pueden ser leídos e identificados los motivos de cumplimiento y/o incumplimiento de cada una de las partidas y de cada uno de los licitantes participantes; situación que fue del conocimiento de la empresa hoy inconforme, ya que en su escrito inicial reconoció que tuvo acceso al documento debidamente legible por haberlo solicitado de forma personal ante el IMSS en las oficinas de la División de Bienes Terapéuticos; luego entonces, si bien es cierto que el documento que le fue notificado a través del portal de CompraNet se encuentra ilegible en su contenido, también lo es que acudió en forma personal a recibir una copia legible del acta de fallo en las oficinas del área contratante. -----

Bajo este contexto, la empresa hoy inconforme tuvo pleno conocimiento en tiempo y forma la fecha de emisión del acto de fallo, así como los motivos que originaron el desechamiento de su propuesta para la partida 30 en la que participó; ello fue así que estuvo en aptitud de accionar en tiempo y forma la presente instancia de inconformidad, exponiendo las manifestaciones por las cuales considera que el desechamiento de su propuesta es ilegal, transcribiéndolo en el segundo motivo la causa de su desechamiento. -----





SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2016

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2447/2017

- 39 -

En este orden de ideas, esta Autoridad Administrativa no advierte que el hecho de haber publicado el acta de fallo con anexos ilegibles le cause perjuicio o la deje en estado de indefensión, por tanto en aras de la economía procesal, se determina no ordenar la nulidad del evento impugnado, ya que a nada práctico nos llevaría la reposición del evento impugnado, específicamente respecto a la partida 30, toda vez que no le causó alguna afectación a la hoy inconforme, en razón de que acudió en forma personal a las oficinas del área contratante y obtener una copia debidamente legible, tal como se le hizo saber en la parte final del acta de fallo, estando en aptitud de accionar en tiempo y forma la presente instancia de inconformidad, exponiendo las manifestaciones por las cuales consideró que el acto de fallo que combate es ilegal, así como la ilegalidad del desechamiento de su propuesta para la partida 30 en la que participó; y en segundo lugar, porque como quedó analizado en el considerando VI que antecede, la determinación de la convocante de desear la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo de fecha 04 de noviembre de 2016, se ajustó a los criterios de evaluación de la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Por lo tanto se tiene que el motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que se analiza, resulta inoperante para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 04 de noviembre de 2016, que por esta vía se impugna. Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía los siguientes criterios: -----

NOTA 1

Novena Época

Registro: 171872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Agosto de 2007.

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/49

Página: 1138

**ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).**

*Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.*

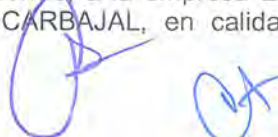


Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."*

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia que se analiza en el presente Considerando, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante, no resultan suficientes para afectar el contenido del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E53-2016 de fecha 04 de noviembre de 2016, específicamente por lo que hace a la partida 30, clave 060.066.1060.02.01, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el representante legal de la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, persona física, en sus escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 04 de enero de 2017, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa señala que las mismas fueron tomadas en consideración, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos VI y VII de esta Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6143/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y a la C. MARÍA ADRIANA MACÍAS CARBAJAL, en calidad de tercero interesadas, se les tuvo por





precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----

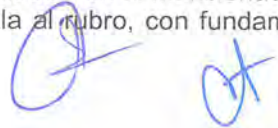
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, específicamente por lo que hace al a la partida 30, clave 060.066.1060.02.01, respecto al desechamiento de su propuesta y a la falta de fundamentación y motivación del citado acto.-----

NOTA 1

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperante** el motivo de inconformidad , expuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para decretar la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E53-2016, respecto a que el acto de fallo es ilegal por haberse publicado con anexos ilegibles.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en calidad de inconforme, a la empresa ERCCA SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y a la C. MARÍA ADRIAN MACIAS CARBAJAL, persona física, en calidad de tercero interesadas, a través del rotulón, que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, PB., Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66





fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.** -----

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas que resultaron tercero interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.- Por rotulón.- Correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 4

C. [REDACTED], representante legal de la empresa Ercca Solutions, S.A. de C.V.- Por rotulón.

NOTA 2

C. [REDACTED] representante legal de la persona física C. María Adriana Macías Carbajal.- Por rotulón.- Correo electrónico [REDACTED]

NOTA 4

Lic. María Guadalupe Serrano Zariñana, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango 291, Col. Roma Sur, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.- Tel. 57261700 Ext 14216

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún, Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.



MECHS\*CSA\*CDP